

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 2001

por la que se reconoce a Eslovaquia y Eslovenia exentas de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis et al. ssp. *sepedonicus* (Spieckerman et Kotthoff) Davis et al.

[notificada con el número C(2001) 1894]

(2001/575/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 2000/29/CE del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 2001/33/CE de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el punto 12 de la parte A de su anexo III,

Vistas las solicitudes presentadas por Eslovaquia y Eslovenia,

Considerando lo siguiente:

- (1) De acuerdo con lo dispuesto en el punto 12 de la parte A del anexo III de la Directiva 2000/29/CE, los tubérculos de la especie *Solanum tuberosum* L., distintos de las patatas de siembra y otras especies de patatas especificadas en los puntos 10 y 11 de la parte A del anexo III, procedentes de determinados terceros países europeos distintos de los reconocidos exentos de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis et al. ssp. *sepedonicus* (Spieckerman et Kotthoff) Davis et al., no pueden introducirse en los Estados miembros.
- (2) Según la información oficial proporcionada por Eslovaquia, y la información obtenida durante las inspecciones efectuadas en ese país por la Oficina Alimentaria y Veterinaria en abril de 1998 y abril de 2000, el organismo nocivo antes citado no existe en ese país, y, además, Eslovaquia ha aplicado a las importaciones de patatas y a la producción interna de semillas un procedimiento de control, inspección y examen para detectar el organismo nocivo antes citado.
- (3) Según la información oficial proporcionada por Eslovenia en 1999, 2000 y 2001 y la información obtenida durante las inspecciones efectuadas en ese país por la Oficina Alimentaria y Veterinaria en junio de 1999, el organismo nocivo antes citado no existe en ese país, y, además, Eslovenia ha aplicado a las importaciones de

patatas y a la producción interna de semillas un procedimiento de control, inspección y examen para detectar el organismo nocivo antes citado.

- (4) Por lo tanto, puede afirmarse que no existe riesgo de propagación del organismo nocivo antes citado.
- (5) La presente Decisión se adopta sin perjuicio de cualquier resultado que pueda obtenerse posteriormente y que atestigüe la presencia en dichos países del organismo nocivo antes citado.
- (6) La Comisión debe garantizar que Eslovaquia y Eslovenia proporcionarán anualmente toda la información técnica disponible que sea necesaria para evaluar la situación mencionada.
- (7) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité fitosanitario permanente.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se reconoce a Eslovaquia y Eslovenia exentas de *Clavibacter michiganensis* (Smith) Davis et al. ssp. *sepedonicus* (Spieckerman et Kotthoff) Davis et al.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 2001.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 169 de 10.7.2000, p. 1.

⁽²⁾ DO L 127 de 9.5.2001, p. 42.